



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No.: **2023-00356**, promovido por **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HARY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP SKANDIA S.A. Y LA AFP PORVENIR S.A.**, se encuentra pendiente admitir la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 de julio de 2024.

El secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Julio (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO ADOLFO ROMERO HARY**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP SKANDIA S.A. Y LA AFP PORVENIR S.A.**
Radicado: **2023-00356**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demandada por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida. Del mismo modo, este Juzgado resolverá programar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 y de ser posible la del artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por la llamada en garantía de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM del día 15 de julio de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el art 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeZise, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.



Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/21905699>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0daee37dd37eb4db71b8b9aa5cfaf044c2f048201893ccf4791c8ffe2f0962c**

Documento generado en 08/07/2024 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>